

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 148

Fecha Estado: 03/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120044200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS	PEDRO ANTONIO JIMENEZ MUÑOZ	Auto ordena incorporar al expediente	02/10/2023		
05615400300220170038000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLAUDIA ISABEL OSPINA GOMEZ	JOSE NAPOLEON OSPINA RENDON	Auto requiere pago de arancel y traiga las copias que pretende sean autenticadas	02/10/2023		
05615400300220170071700	Verbal	STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO	JORGE ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento auto que reprograma audicia	02/10/2023		
05615400300220180004600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANA GLORIA MARULANDA MARTINEZ	Auto termina proceso por pago	02/10/2023		
05615400300220180018400	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN FERNANDO LONDOÑO PALACIO	Auto aprueba liquidación Liquidación del crédito	02/10/2023		
05615400300220180020200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	REMBERTO MANUEL ARTEAGA BURGOS	Auto termina proceso por pago	02/10/2023		
05615400300220180039000	Ejecutivo Singular	MANUEL SALVADOR BLANDON CASTAÑO	ANA GLORIA ARBOLEDA RIAS	Auto corre traslado de la transacción	02/10/2023		
05615400300220180101500	Ejecutivo Singular	EDUARDO LEON GOMEZ MONTOYA	WILMAR ERNEY SOTO GARCIA	Auto que Nombra Curador	02/10/2023		
05615400300220180111100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARGEMIRO CASTRILLON SANCHEZ	CARMENZA AGUDELO VARGAS	Auto corre traslado Avalúo	02/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190037900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ARNOLDO ALZATE HENAO	LUZ DARY OSPINA ALZATE	Auto requiere a la parte para que actualice avalúo	02/10/2023		
05615400300220190049800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DAVID FERNANDO SOTO GAVIRIA	Auto termina proceso por pago	02/10/2023		
05615400300220210032200	Verbal	ALFONSO ELEJALDE DIAZ	BARBARA ELENA MONTOYA DE CARDONA	Auto que fija fecha Teniendo en cuenta que en el presente tramite ocurrió el traslado automático de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, es procedente darle continuidad a la etapa subsiguiente; por tanto, se cita a las partes para el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo en audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas.	02/10/2023		
05615400300220210049900	Verbal	JOSE JOAQUIN AYALA SILVA	EUGENIA MARIA AYALA SILVA	Auto requiere Pago de arancel previa certificacion	02/10/2023		
05615400300220220005800	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS MIGUEL VELASCO NARANJO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/10/2023		
05615400300220220016200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MONICA ELIANA GOMEZ TERAN	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/10/2023		
05615400300220220058500	Ejecutivo Singular	YENNIFER ALEXANDRA OSORIO MUÑOZ	JUAN GUILLERMO TOBON PARRA	Auto ordena oficiar ordena expedir oficio	02/10/2023		
05615400300220230027000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA ALEJANDRA SILVA MONTOYA	Auto pone en conocimiento Remite al memorialista	02/10/2023		
05615400300220230032400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIA FRANCISCA FORERO MEZA	Auto termina proceso por pago	02/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230040800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	NORBEY DE JESUS HERNANDEZ GIRALDO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/10/2023		
05615400300220230076000	Ejecutivo Singular	BAN100 ANTES BANCO DE CREDIFINANCIERA	CLAUDIA YANED RENDON ARBELAEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/10/2023		
05615400300220230076000	Ejecutivo Singular	BAN100 ANTES BANCO DE CREDIFINANCIERA	CLAUDIA YANED RENDON ARBELAEZ	Auto ordena oficial	02/10/2023		
05615400300220230080400	Tutelas	ANDRES FELIPE MARIN LOPEZ	COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto obedézcase y cúmplase Cúmplase lo resuelto por el superior - Ordena Notificar	02/10/2023		
05615400300220230080400	Tutelas	ANDRES FELIPE MARIN LOPEZ	COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto admite tutela NOTIFICA ADMISIÓN TUTELA	02/10/2023		
05615400300220230082700	Tutelas	GILBERTO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ	EPS SURA	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	02/10/2023		
05615400300220230082700	Tutelas	GILBERTO ANTONIO RAMIREZ GUTIERREZ	EPS SURA	Auto ordena archivo ARCHIVA I. D.	02/10/2023		
05615400300220230085100	Tutelas	ROBERT WILLIAM ALLEN	SUB. DE CONVIVENCIA Y CONTROL TERRITORIAL DE RIONEGRO	Auto que ordena requerir REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	02/10/2023		
05615400300220230092300	Tutelas	YESION ARLEY SINITAVE CORREA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	02/10/2023		
05615400300220230092500	Tutelas	LEADY YANETH ALZATE CARDONA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENALCO	Sentencia de primera instancia CONCEDE PETICIÓN Y NIEGA OTRAS PRETENSIONES	02/10/2023		
05615400300220230093500	Tutelas	LADY MARIANA ALARCON SANCHEZ	SALUD TOTAL EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA A TUTELA	02/10/2023		
05615400300220230093700	Tutelas	JORGE ROBLEDO DEL VALLE DE SAN NICOLAS	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento VINCULA TUTELA	02/10/2023		
05615400300220230094600	Tutelas	ROSAIRA FLOREZ DE GIRALDO	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA A TUTELA	02/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230096700	Tutelas	JORGE ELIECER JIMENEZ ORTIZ	WILSON DE JESUS GIRALDO GOMEZ - ADMINISTRADOR P. H. ALDEA SAN JOAQUIN -RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	02/10/2023		
05615400300220230096900	Tutelas	DAVID ARANGO CUARTAS	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	02/10/2023		
05615400300220230097700	Tutelas	GILMA GOMEZ OROZCO	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	02/10/2023		
05615400300220230097900	Tutelas	JHON DAIRO DUQUE GALLEG0	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	02/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2021 00322

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el presente trámite ocurrió el traslado automático de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, es procedente darle continuidad a la etapa subsiguiente; por tanto, se cita a las partes para el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo en audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a los convocados que la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual deberán estar atentos al correo electrónico en donde les será enviado el link de acceso a la sala de audiencias virtual, o en su defecto, se anotará este en el historial del proceso que puede ser consultado en la Página web de la rama Judicial.

Las partes deberán observar las siguientes pautas en la audiencia:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deben estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Se les hace saber que la inasistencia a la audiencia conlleva sanciones de tipo procesal y pecuniario.

Link de acceso al expediente: [05615400300220210032200](https://sigcma.cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220210032200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4053a9120da315423669634afa6637bd1bc0deeb45b31a7a20e5aefb61b5cd80**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-00390 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al segundo inciso del artículo 312 del CGP., se corre traslado a favor de la parte demandada por el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, respecto a la solicitud de terminación por transacción elevada por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c4afa41058b659fee50df8a84867ff5b2ee48102e354b963094c68d28774e1**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00408 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$310.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$310.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$310.000
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$310.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

[05615400300220230040800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230040800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2be58e7f1cd001046a9c7595354e371d603536e64554011d4c8f32f9f70869**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00162 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora la notificación personal remitida a la ejecutada, con acuse de recibo.

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$250.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$250.000 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$250.000
Otros gastos		\$ <u>0</u>
Total costas		\$250.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220220016200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0389aba19361d7abda8a9c100e393d4aeb44719df33657b771b7e102ac412463**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00760 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora la notificación personal remitida a la ejecutada, con acuse de recibo.

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$255.696. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$255.696 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$255.696
Otros gastos		\$ 0
Total costas		\$255.696

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
[05615400300220230076000](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230076000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaefa11605bde9b255e49fb85f6a8e6caba0db836e351a0592fe0f6a5f8060d**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00058 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora la notificación personal remitida al ejecutado, con resultado acuse de recibo.

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones y, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G del P.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$2.313.707. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$2.313.707 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$2.313.707
Otros gastos		\$ <u> 0</u>
Total costas		\$2.313.707

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220220005800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c6c7d506fa2fb6f9b8aad97298a22b16fd2f109d8b20dca94ccff5ddb2f94d**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00760 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que suministren la información solicitada. Lo anterior, en atención a que la enviada no corresponde a los datos de la ejecutada en este proceso. Ofíciase por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db2f9ddec214ba815f120c1e4fcb553fdb2057b140060acc7ffb5a05c5bc9**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00324 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, se solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Visto lo anterior, pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, quien cuenta con la facultad de recibir; en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. respecto de la terminación por pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra MARÍA FRANCISCA FORERO MEZA, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. Siempre y cuando no haya embargo de remanentes, en cuyo caso se dejaran a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

Tercero: Sin condena en costas.



Cuarto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9fb849e50a92384578eaa4efb3fd1f53877b2eaaa4a149210d9b0c973909da**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00270 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de expedición de oficios, se informa que no es procedente en atención a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 17 de mayo de 2023, esto es: *“Cuarto: Se requiere a la parte demandante para que identifique clara y unívocamente las cuentas de ahorros propiedad de la demandada que pretende embargar, así como el lugar específico donde se encuentran los bienes muebles y enseres para poder librar el despacho comisorio correspondiente debidamente definido.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64155ab7e3d5e9d2aeb90e1339c5ea5d3e07ab4fb505fb3bc37528d69840f0d**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018 01111 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Del avalúo obrante en el dato adjunto 0013, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 10 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ba8a5c26871946ad410b11ee2d0d8bc9098cc3077c4bf5d8fe247d595331a3**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-00046 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Visto lo anterior, pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, quien cuenta con la facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. respecto de la terminación por pago. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra ANA GLORIA MARULANDA MARTÍNEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. Así mismo, se ordena la entrega de los dineros retenidos a los convocados por pasiva, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, en cuyo caso se dejarán a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0d66d337e810f7c6f6df627e52ce3844e42d8ceccb4ddf60f1327bb2bde4ef**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00585 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y la nota devolutiva de la Oficina de Registro, por la secretaría expídase nuevamente el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7826946d55323b66486fb7991901f088227142a5a5c083b559987b2e5f37e459**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-00202 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, se solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Visto lo anterior, pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, quien como tal cuenta con la facultad de terminar el proceso por pago de la obligación; en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. respecto de la terminación por pago. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra FERNANDO LUÍS ARTEAGA BURGOS y REMBERTO MANUEL ARTEAGA, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. Así mismo, se ordena la entrega de los dineros retenidos a los convocados por pasiva. Siempre y cuando no haya embargo de remanentes, en cuyo caso se dejarán a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.



Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db94db7c870d735ee3c914ec2a8a59132a83f9700da32fcb7849ae8678da23ef**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-01015 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que dentro del término legal, el señor WILMAR ERNEY SOTO GARCÍA, no compareció a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, se procede a designarle Curador para que lo represente hasta la terminación del proceso, conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso, numeral 7º; designación que recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Para el efecto se designa a la abogada Doctora CLAUDIA CRISTINA DIAZ GRAJALES, quien se localiza en la dirección: carrera 47 Neo. 50 - 24. Edificio Furatena, Oficina 709, Medellín. Teléfono 403 42 01.

Comuníquese la designación a la apoderada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c25bb670206eb43f046f4fb802aa94866b0f3f6dadb64511a823f58fc0f870f**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00499 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de certificación del proceso que realiza el doctor Oscar Ríos Rincón, se requiere para que el arancel para la certificación, conforme lo dispone el Acuerdo No. PSCJA-21-11830 del 17 de agosto de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dad1861639a7af92e1832f643f19370521d92890ef0b5b56d094443bc9e533**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00498 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por el abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, la cancelación de las medidas cautelares y se entregue la suma de \$ 7.701.628 a la parte demandante mediante abono a la cuenta de corriente número 0-135-10-00981-7 en el Banco Agrario de Colombia a nombre de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Visto lo anterior, pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por el abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, quien como tal cuenta con la facultad de recibir; en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. respecto de la terminación por pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra DAVID FERNANDO SOTO GAVIRIA y JHONATAN CARDONA TABARES, por pago total de la obligación.



Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

Tercero: Entréguese a la entidad ejecutante la suma de \$ 7.701.628 mediante abono a la cuenta de corriente número 0-135-10-00981-7 en el Banco Agrario de Colombia a nombre de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950d7a24ef3247b04b7272cb3864298b7071fbd7caab6b7e459510e9f6148384**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2017 00717 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la titular del Despacho se encuentra incapacitada, se procede a reprogramar la diligencia y se fija como nueva fecha el día **MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de9c6d61883d50dcdf9c84c5572d3d617825528f9c3e7de494bc18f6456e023**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-00184 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de las partes, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ac15a4d7af8ccaf3702fa5bbcae961304720bd556e813a11f3b6fa0a82f83**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2012-00442 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora para los fines legales pertinentes, el memorial allegado por el doctor ANDRÉS ALBEIRO GALVIS, y se insta a la CORREGIDURÍA SUR DE RIONEGRO para que dé cumplimiento con lo ordenado mediante providencia del 09 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e18c9898adff201e3cd93e09de61b732e92fa5796873a9a8a98ba51a4c3f85**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2017-00380 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de copia auténtica que realiza la señora CLAUDIA ISABEL OSPINA GÓMEZ, heredera del causante JOSÉ NAPOLEÓN OSPINA RENDÓN, se requiere a la parte interesada para que allegue las copias de la partición, la sentencia que la aprueba y el arancel por las copias auténticas, conforme lo dispone el Acuerdo No. PSCJA-21-11830 del 17 de agosto de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4f03945c18c708d05026a1cea878c564dd79da6471e462c017451758cbc78f**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019-00379 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto proferido el 28 de junio de la anualidad que transcurre, se corrió traslado del avalúo del inmueble identificado con F.M.I. 020-33433, presentado por la parte demandante, en los términos del artículo 444 del C. G. del P. (Archivo No. 04 del expediente digital), es decir que el mismo lleva más de un año.

Ahora bien, como lo indica el Decreto 1420 de 1998, en su artículo 19 dispone: “Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que realice la respectiva actualización del avalúo del inmueble identificado con F.M.I. 020-33433.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047849c0c487ad8c7d513eb1ace0ff092da4f0c0fd0c9bf3e0294656833bde46**

Documento generado en 02/10/2023 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>